

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0699

-2017-GORE-ICA/GRDS

ca,

22 JUN. 2017

VISTOS: El Oficio N° 0627-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 23 de mayo del 2017, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 13 de fecha 22 de marzo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0720-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don ANGEL JESUS ASPILCUETA FLORES.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0514-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de agosto del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANGEL JESUS ASPILCUETA FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0720-2016-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 22 de marzo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0720-2016-0-1401-JR-LA-02; que CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de enero del 2017, por la que se resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ANGEL JESUS ASPILCUETA FLORES contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 22 de marzo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0720-2016-0-1401-JR-LA-02; que CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 31 de enero del 2017, por la que se resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por ANGEL JESUS ASPILCUETA FLORES contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En Consecuencia: 1. NULA-Parcialmente-la Resolución General Regional N° 0514-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de agosto del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; así como la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en lo que concierne a la parte actora. 2. ORDENA que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla, (...), con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde que se genero su derecho, esto es, desde enero de 1993 hasta la vigencia de la norma (...). 3. FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado a Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE, la Resolución General Regional N° 0514-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de agosto del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; así como la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta al recurrente

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don ANGEL JESUS ASPILCUETA FLORES contra la Resolución Directoral Regional N° 3448-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don ANGEL JESUS ASPILCUETA FLORES el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde que se genero su derecho, esto es, desde enero de 1993 hasta la vigencia de la norma, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada; con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de lca, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de lca, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de lca.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. CECILIA CEÓN REYES